



Asunto: Minuta de Decreto

febrero 13, 2020

Gobernador Constitucional del Estado

Doctor

Juan Manuel Carreras López,

P r e s e n t e.

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que REFORMA el artículo 37 en su fracción VI; y ADICIONA al mismo artículo 37 una fracción, ésta como VII, por lo que actual VII pasa a ser fracción VIII, de la Ley para la Prevención, Tratamiento, y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**

Primera Secretaria

Diputada

Vianey

Montes Colunga

Presidente

Diputado

Martín

Juárez Córdova

Segunda Secretaria

Diputada

Angélica

Mendoza Camacho



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,
Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro Estado las adicciones han ido en aumento, hasta cinco veces en los últimos 8 años, según la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco, ENCODAT 2016-2017, el aumento de las mismas no sólo abarca las drogas ilegales sino también las sustancias legales como el alcohol, y cada vez a edades más tempranas, como lo han señalado los Centros de Integración Juvenil.

El fenómeno abarca las dimensiones de un problema público, así como otros en la esfera privada que afectan a los familiares de las personas con rasgos graves de adicción, razón por la cual, en muchas ocasiones las familias se ven en la necesidad de buscar opciones para la rehabilitación; y la ley, por su parte, prevé que estos servicios se puedan prestar tanto por el sector público y privado, siempre y cuando cumplan con los requisitos.

Sin embargo, muchos de estos centros, a veces denominados anexos, funcionan en condiciones irregulares, o sin observar las normativas aplicables, presentando numerosos y graves problemas. Entre los que se encuentran un aumento desmedido en el número de estas instalaciones y denuncias de violaciones a los derechos humanos; producidas por la cantidad de internados en un espacio reducido, el trato que reciben, restricciones al acceso de los familiares y la alimentación, como se advierte en un estudio de la Comisión Estatal de Derechos Humanos sobre los centros de rehabilitación en San Luis Potosí, donde en el apartado "Observaciones específicas" se establece que en materia de derechos humanos se encontraron: violación al derecho a una vida digna; violación al derecho a la integridad personal, que incluye: la integridad física, psíquica, moral y sexual; violación al derecho a una vida libre de violencia; violación al derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social; violación al derecho a una alimentación, con cantidad y calidad en condiciones saludables, entre otros.

Además, las organizaciones civiles: Centro Nacional de Comunicación Social (Cencos), Documenta e Integración Social Verter, recientemente han documentado casos de violaciones a derechos humanos, así como el bajo porcentaje de centros residenciales de tratamiento que cuentan con la certificación de la CONADIC, mencionando los casos de nuestro Estado.



El problema no ha pasado desapercibido por la administración pública, ya que la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, COEPRIS, ha establecido acciones para vigilar el cumplimiento de las Normas aplicables a los lugares de internamiento.

En el orden federal, la Comisión Nacional de Adicciones, un organismo reconocido por la Ley General de Salud, con el objeto de promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las adicciones, ha comenzado un programa para certificar a los centros de rehabilitación de modalidad residencial, en cooperación con las Comisiones Estatales contra las Adicciones, y reconocer a los centros residenciales de tratamiento contra adicciones que brindan su atención en cumplimiento de las Normas, e incluirlos en el Directorio Nacional de Establecimientos Residenciales de Atención a las Adicciones Reconocidos.

La implementación de la certificación y del Directorio, suponen grandes beneficios para quienes necesiten el uso de estos servicios, ya que pueden confiar en que el reconocimiento por la CONADIC, indica que se trata de centros operando de forma regular, y que por lo tanto pueden ser más confiables en lo relativo a la observación de los derechos de las personas internadas.

Por lo tanto, ante la problemática estatal señalada, se incorpora la Ley para la Prevención Tratamiento y Control de las Adicciones, el contar con el reconocimiento otorgado por la CONADIC, a los requisitos para la operación de establecimientos residenciales de atención a las adicciones en el Estado, lo que a su vez les permitiría aparecer en el Directorio Nacional.

El procedimiento a seguir para obtenerlo, involucra solicitarlo, presentar documentos y recibir vistas por parte de la Comisión Estatal contra las Adicciones y la CONADIC, la certificación dura tres años y al término es necesario refrendarla.

Los lineamientos no señalan costo alguno por el trámite y en caso de no cumplir con los requerimientos, se dispone que la Comisión Estatal brinde asesoría para subsanar las deficiencias y poder finalmente otorgar el reconocimiento. Con lo cual también el centro en cuestión aparecerá en el Directorio.

Hay que destacar también que, de acuerdo a la COEPRIS, en la actualidad existen 43 centros de este tipo en el Estado y, sin embargo, sólo 5 aparecen en el Directorio actual de la CONADIC, por lo que es importante tomar las medidas para asegurar que los establecimientos actúen dentro de la normatividad, distinguiendo de forma clara a los centros que lo hacen y los que no la respetan, para mayor confianza de la ciudadanía. Respecto a la implementación de este requisito, por medio de un artículo Transitorio se precisa que entre en vigor el transitorio primero estipulado seis meses después



de aprobado el decreto, para que los centros cuenten con el tiempo adecuado para certificarse ante la CONADIC.

Al igual que otras propuestas presentadas en esta Legislatura, esta modificación busca responder al problema del tratamiento de adicciones en estos lugares, aumentando el control sobre los establecimientos residenciales de rehabilitación para evitar violaciones contra los derechos humanos e, incluso, actos delictivos, que de acuerdo a reportes de organismos de derechos han ocurrido al interior de tales establecimientos, todo con el fin de garantizar el bienestar de los internados.

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 37 en su fracción VI; y **ADICIONA** al mismo artículo 37 una fracción, ésta como VII, por lo que actual VII pasa a ser fracción VIII, de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 37. ...

I a V. ...

VI. ...;

VII. En el caso de centros residenciales de Tratamiento y Rehabilitación, con el reconocimiento y registro emitido por la Comisión Nacional contra las Adicciones, y

VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor a los seis meses siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el trece de febrero del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primera Secretaria
Diputada
Vianey Montes Colunga

Presidente
Diputado
Martín Juárez Córdova

Segunda Secretaria
Diputada
Angélica Mendoza Camacho